



**REGLAMENTO DEL FONDO
MORTUORIO Y AYUDA
DEL COLEGIO QUÍMICO
FARMACÉUTICO DE LA
LIBERTAD DE LA
(FOMAF)
(FOMAF)**

**REGLAMENTO DEL FONDO MORTUORIO Y AYUDA DEL COLEGIO
QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA LIBERTAD**

SUMARIO

Capítulo I.- GENERALIDADES

Base Legal

Naturaleza

Incorporación

Capítulo II.- FINES Y OBJETIVOS

Capítulo III.-DE LOS RECURSOS

Aportes

Donaciones y legados

Capítulo IV.- BENEFICIOS Y REQUISITOS

Indicadores

Prestaciones

Requisitos para solicitar beneficios

Capítulo V.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Atribuciones del Comité Administrador

De las sesiones

Competencias del Presidente

Competencias del Secretario

Competencias del Vocal 1

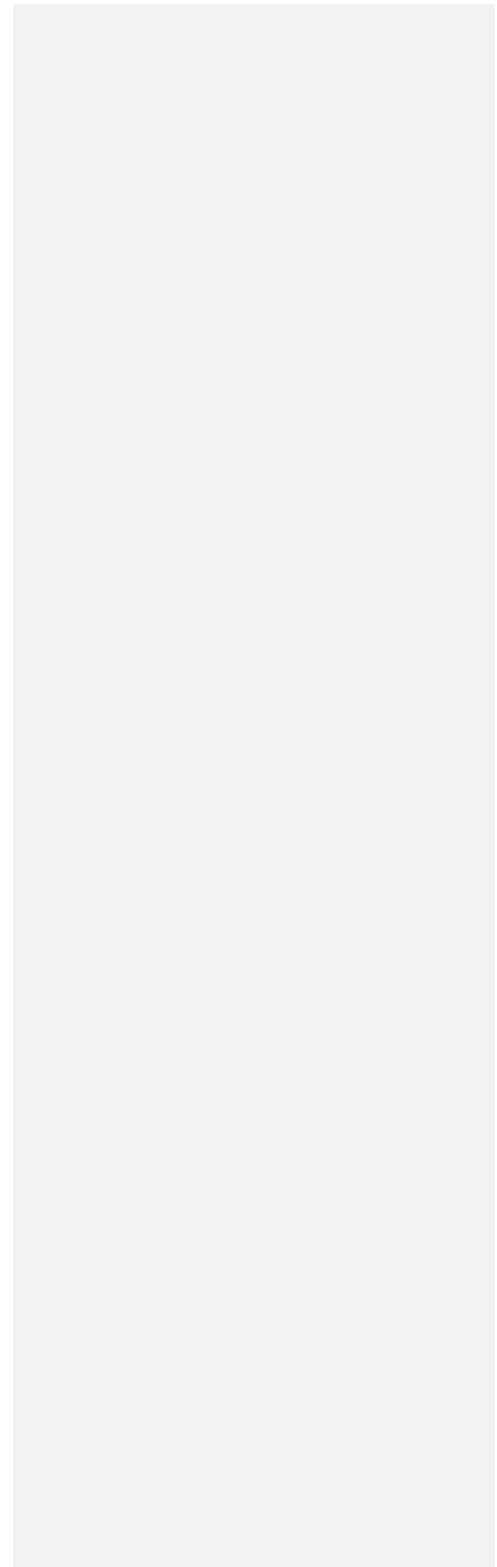
Competencias del Vocal 2

Competencias del Vocal 3

Patrimonio Documentario

Capítulo VI.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES



CAPITULO I

GENERALIDADES

Base Legal

Artículo 1°. - El presente Reglamento del Fondo Mortuario y Ayuda del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad, tiene como base legal las siguientes normas:

- a) Ley N°15266, Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, literal k) Art. 4°.
- b) Reglamento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú aprobado por Decreto Supremo N°006-99-SA, literal k) Art. 5°; y,
- c) Estatuto del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad, numeral 5 del Art. 7° y Arts. 87° y 88°.

Naturaleza

Artículo 2°. - El Fondo Mortuario y Ayuda, al que se le denominará FOMAF, constituye un órgano autónomo y descentralizado del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad, que tiene como finalidad prestar asistencia económica a los Químico Farmacéuticos que se encuentren hábiles conforme a los Estatutos del Colegio, en los casos de enfermedad, discapacidad permanente o muerte, sea ésta, natural o accidental.

Incorporación

Artículo 3°. - Todo miembro de la orden, desde su incorporación al Colegio mediante su colegiatura, contribuye con un porcentaje de su cuota de agremiado al FOMAF; y, con ello, tiene el derecho a los servicios asistenciales que presta el Fondo, conforme a los Estatutos del Colegio y al presente Reglamento.

Aquel miembro colegiado que se traslade a otro Colegio Departamental no pierde sus derechos si cumple con sus obligaciones.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4°. - FOMAF persigue los siguientes fines:

- a) Fomenta la previsión y promoción de la salud con información y campañas de salud dirigidas a sus integrantes.
- b) Apoya económicamente en las intervenciones de alto riesgo, enfermedades graves y de largo proceso de recuperación o terminales, discapacidad física e invalidez total y permanente.
- c) Apoya económicamente en los gastos de sepelio del afiliado.

Artículo 5°. - El objetivo general del FOMAF es fomentar valores humanos de solidaridad y confraternidad entre químico farmacéuticos. El objetivo específico es promover la ayuda económica oportuna en los casos previstos en el artículo precedente.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

Artículo 6°. - Son recursos del FOMAF los captados por cualquier título legítimo. Tienen carácter intangible y está destinado única y exclusivamente a los fines para los que fue creado; y, son independientes de cualquier otro fondo creado o por crearse. Se clasifican y provienen de:

- a) Los Aportes
- b) Las donaciones y legados a su favor.

Artículo 7°. - El agremiado al inscribir la solicitud de colegiatura, deberá llenar y firmar la ficha de registro del FOMAF, con sus datos personales e indicando, en expresa declaración al o los beneficiarios del monto correspondiente del Fondo.

Los Aportes

Artículo 8°. - El aporte al FOMAF es equivalentes al treinta y cinco por ciento (35%) de la cuota de colegiado y es de periodicidad mensual. Podrá variarse siempre que sea aprobada por el Consejo Directivo previa propuesta del Comité Administrador del FOMAF.

Las Donaciones y Legados

Artículo 9°. - Las donaciones y legados al FOMAF son aceptados por el Comité Administrador y comunicados al Consejo Directivo para su registro. La Tesorería del Consejo Directivo los mantiene en custodia temporal hasta la resolución del Comité Administrador.

CAPITULO IV

BENEFICIOS Y REQUISITOS

Derechos

Art. 10.- Son derechos de los inscritos al FOMAF:

- a) Participar en las acciones para prevenir y promover la salud individual y recibir informativos oportunos.
- b) Recibir ayuda económica para gastos en intervenciones quirúrgicas de alto riesgo, enfermedad grave, de largo proceso de recuperación o de carácter terminal, discapacidad e invalidez total y permanente, según la escala establecida en el presente Reglamento y previa evaluación del Comité Administrador del FOMAF.
- c) Percibir la asistencia económica por muerte natural o accidental que brinda el FOMAF. Esta asistencia se entregará al o los beneficiarios que el titular haya designado y/o declarado, de acuerdo al porcentaje y número de beneficiarios.

En caso de que ninguno de los beneficiarios concurra y no existiera reclamo alguno, el monto asistencial pasará a formar parte del capital del FOMAF.

El plazo para la petición y/o entrega de este beneficio será de un año de ocurrido el fallecimiento.

Artículo 11°. - Para acceder a los beneficios del FOMAF, el agremiado beneficiario deberá tener la calidad de miembro activo y tener la antigüedad como aportante, conforme a lo previsto en el artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 12°. - El agremiado que haya dejado de efectuar sus aportes al Colegio y consiguientemente al FOMAF, por el tiempo **máximo de un año**, podrá acceder a los beneficios establecidos cancelando el monto íntegro de lo adeudado.

De los Indicadores

Artículo 13°. - Los aportes y beneficios se regulan de la siguiente manera:

- a) Los aportes se regulan conforme lo dispuesto por el artículo 8° del presente.
- b) Los beneficios* se regulan según la Unidad impositiva tributaria (UIT) vigente*

Artículo 14°. - La promoción y prevención de la salud se realiza bajo la modalidad de campañas masivas dirigidas prioritariamente a una población en riesgo, es de periodicidad anual y sin costo para el afiliado al FOMAF. Adicionalmente, se atenderá al grupo familiar.

Intervenciones quirúrgicas o enfermedad grave o de larga recuperación

Artículo 15°. - Las prestaciones con ayuda económica en intervenciones quirúrgicas de alto riesgo o en enfermedad grave de carácter terminal o de largo proceso de recuperación, se otorga hasta 0.6 UIT vigente*.

Invalidez permanente y Discapacidad

Artículo 16°. - Las prestaciones por discapacidad física e invalidez se otorgan por única vez y en forma cancelatoria conforme a los siguientes criterios:

- a) Invalidez permanente por amputación de una o ambas extremidades superiores o inferiores, se otorga hasta 0.6 UIT vigente*.
- b) Discapacidad permanente por hemiplejía o paraplejía que involucra a las extremidades superiores o inferiores, se otorga hasta 0.6 UIT vigente*.

Muerte natural o accidental

Artículo 17°. - El auxilio por muerte natural o accidental, se otorgará 1.4 UIT vigente*. En caso que el agremiado beneficiado haya percibido el auxilio por intervención quirúrgica o enfermedad grave o por invalidez y discapacidad, solo percibirá auxilio correspondiente a 0.8 UIT vigente*.

Regulaciones por tiempo de aportación

Artículo 18°. - Las aportaciones al FOMAF en forma obligatoria de todos los colegiados rige a partir de noviembre del 2013 y los beneficios se regulan por el tiempo de aportación al FOMAF. Los aportantes al FOMAF inscritos en el sistema con anterioridad a esta indicada fecha sumarán el tiempo de aportación continua para solicitar la cobertura, en cuyo caso será de aplicación el artículo 12° del

*Modificado y aprobado en junta general el 17 de octubre del 2025 y pasa a ser efectivo a partir del primero de enero del 2026 con resolución N° 022A-2025-CD-CQFLL.

presente Reglamento.

Artículo 19°. - Las prestaciones a que se refieren los artículos 15°, 16° y 17° del presente Reglamento, se regulan por la antigüedad en el FOMAF, según los siguientes criterios:

- a) Después de los 06 meses y un día de aportación continua hasta los 12 meses percibirán el veinticinco por ciento del beneficio establecido.
- b) Desde los 12 meses y un día hasta los 18 meses de aportación continua, percibirán el cuarenta por ciento del beneficio establecido.
- c) Desde los 18 meses y un día hasta los 02 años de aportación continua, percibirán el cincuentaicinco por ciento del beneficio establecido.
- d) Desde los 02 años y un día hasta los 30 meses de aportación continua, percibirán el setenta por ciento del beneficio establecido.
- e) Desde los 30 meses y un día hasta los 03 años percibirán el 85% del beneficio establecido.
- f) Desde los 03 años y un día en adelante, percibirán el cien por ciento(100%) del beneficio establecido.

Requisitos para solicitar los beneficios

Artículo 20°. - El interesado o persona a cargo del afiliado firmará la solicitud proporcionada por FOMAF, adjuntando según los casos, lo siguiente:

- a) Certificado médico particular o de la seguridad social donde se realizó la intervención quirúrgica calificada de alto riesgo, se diagnosticó la enfermedad grave terminal o de largo proceso de recuperación, invalidez o discapacidad física a que se refiere el presente Reglamento, donde se indique la causa de los mismos. Así como resultados de exámenes y procedimientos médicos.
- b) Acta de defunción en caso de muerte natural o accidental

Procedimiento para el trámite del expediente

Artículo 21°. - El procedimiento administrativo del expediente, es el siguiente:

- a) Ingreso de la solicitud en la secretaría administrativa del Colegio.
- b) Informe de Tesorería del Colegio para establecer la situación activa del agremiado.

- c) Establecida su habilitación, se tramita de inmediato el expediente a FOMAF.
 - d) El Presidente de FOMAF convoca al Comité Administrador para pronunciarse sobre la solicitud y resolver lo pertinente.
 - e) devolución del expediente a Tesorería del Colegio para cumplir con lo resuelto.
- El acuerdo adoptado queda registrado en el Libro de Actas de FOMAF y en la respectiva Ficha que lleva FOMAF.

CAPITULO V

Estructura Orgánica

Artículo 22.- Los recursos y beneficios del FOMAF serán administrados por el Consejo de Administración, bajo responsabilidad civil y penal de sus integrantes, atendiendo únicamente a los conceptos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del presente Reglamento.

El Consejo de Administración estará constituido

- a) El Presidente, que es el Vocal de Consejo Directivo que preside la Comisión de Bienestar Social.
- b) El Secretario, y
- c) Tres Vocales

El Secretario y los Vocales son elegidos entre los afiliados de FOMAF para un período de dos años, coincidiendo con el lapso de vigencia del Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 23°. - Los cargos que conforman el Comité Administrador del FOMAF no son remunerados.

Atribuciones del Comité Administrador del FOMAF

Artículo 24°. - Son atribuciones del Comité Administrador de FOMAF:

- a) Elaborar el Plan Anual de Previsión y Promoción de Salud,
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos que se adopten, y, mantener una permanente supervisión y control de los mismos.
- c) Elaborar el Presupuesto anual cuyo monto no debe superar el quince (15%) por ciento del ingreso del ejercicio anual anterior.
- d) Vigilar que los recursos e ingresos que pertenecen al FOMAF sean depositados en una cuenta bancaria de ahorros, así como realizar arqueos periódicos.
- e) Tramitar las solicitudes para otorgar los beneficios conforme a lo establecido.

- f) Autorizar las órdenes de pago a los beneficiarios que correspondan.
- g) Resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento, dando cuenta al Consejo Directivo del Colegio.
- h) Proponer al Consejo Directivo del Colegio las iniciativas para modificar el presente Reglamento.

De las sesiones

Artículo 25°. - El Comité Administrador lleva un Libro de Actas que es abierto con la formalidad de ley para registrar los acuerdos. Estos se toman por mayoría simple y el Presidente tiene voto dirimente.

Las sesiones son:

- a) Ordinarias: para dar cuenta del estado económico financiero, así como de otros temas y se lleva una al mes.
- b) Extraordinarias: para otorgar los beneficios o a solicitud del Consejo Directivo del Colegio.

Competencias del Presidente

Artículo 26°. - Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al FOMAF en todos los actos que se celebran,
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Administrador,
- c) Dirigir las acciones de prevención y promoción de la salud,
- d) Autorizar las órdenes de pago aprobadas por el Comité,
- e) Promover la eficiencia de los servicios que se prestan a los agremiados,
- f) Realizar el arqueo de fondos y verificar los estados de cuenta; y,
- g) Otras que resulten pertinentes conforme al presente Reglamento.

Competencias del Secretario

Artículo 27°. - Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas y suscribirlo conjuntamente con el Presidente.
- b) Preparar las comunicaciones de FOMAF y firmarlas con el Presidente.
- c) Tramitar los expedientes y llevar el archivo debidamente ordenado.
- d) Expedir las certificaciones autorizadas.

- e) Otras que se le asignen.

Competencias del Vocal 1

Artículo 28°. - Son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de Prevención de Salud, según los factores de riesgo y prioridades.
- b) Reemplazar al Presidente en las sesiones del Comité Administrador en caso de ausencia.
- c) Autorizar las órdenes de pago aprobadas por el Comité en caso de ausencia del presidente.
- d) Llevar una estadística de las diez causas prevalentes de morbilidad.
- e) Otras que se le asignen.

Competencias del Vocal 2

Artículo 29°. - Son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de Promoción de la Salud según los factores de riesgo.
- b) Dirigir los boletines informativos sobre las campañas de salud y otros servicios.
- c) Llevar la estadística sobre las causales de mortalidad.
- d) Otras que se le asignen.

Competencias del Vocal 3

Artículo 30°. - Son las siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar el plan de trabajo para concertar las acciones de salud.
- b) Verificar en los casos que se solicitan beneficios.
- c) Realizar visitas de compañerismo a los afiliados adultos mayores y en delicado estado de salud.
- d) Otras que se le asignen.

Patrimonio documentario

Artículo 31°. - Forman parte del patrimonio documentario de FOMAF:

- a) Archivos periféricos y definitivos.
- b) Libros de Actas.

- c) Fichas de Registro.
- d) Declaración de Beneficiarios
- e) Estados de ingreso y egreso que remite el Consejo Directivo del Colegio.
- f) Comunicaciones que se emitan y las que se recepcionen.

CAPITULO VI

Aprobación

Artículo 32°. - El Reglamento del Fondo Mortuario y Ayuda para su vigencia requiere la aprobación de la Junta General y rige a partir del día siguiente de la Resolución aprobatoria.

Modificación

Artículo 33°. - Las propuestas de modificación del Reglamento son presentadas al Comité Administrador quien las analiza y propone al Consejo Directivo del Colegio con la correspondiente recomendación para su discusión por la Junta General. La modificación rige a partir del día siguiente de la Resolución correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera

El Reglamento del Fondo Mortuario y de Ayuda farmacéutica aprobado el 2003, ha venido rigiendo hasta la actualidad. El año 2013 al aprobarse en junta general la obligatoriedad, se sugirieron modificaciones en un anteproyecto elaborado por el comité administrador, el 2024 esas modificaciones han sido plasmadas y mejoradas para servir mejor a los colegiados, así como todos los actos de buena fe de quienes han venido conduciendo el Consejo de Administración.

Segunda

Los químicos farmacéuticos que no quieran abonar la cuota de FOMAF, deberán llenar Una declaración jurada con la firma respectiva y expresando la voluntad de su retiro.

Tercera

Los químicos farmacéuticos que adeuden más de 5 años al FOMAF serán retirados De la lista de aportantes. Aquellos que quieran aportar nuevamente iniciaran como recién

Inscritos teniendo para ello la edad límite de 60 años.

Cuarta

Es facultad de la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio, pronunciarse anualmente sobre el manejo económico, financiero y administrativo del FOMAF, informando a la Junta General sobre la gestión del Comité Administrador.

El presente Reglamento fue discutido y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 19 de marzo del 2024, quedando a disposición de la Junta General para la discusión. La junta general extraordinaria del 6 de junio de 2024 aprobó el texto final que se pone en vigencia por resolución N° 008-2024-CD-CQFLL.

Debido al incremento de los gastos por enfermedad y fallecimiento la comisión de bienestar social y FOMAF presentó el proyecto de aumento de los beneficios a los aportantes en sesión ordinaria al consejo directivo el 14 de octubre de 2025, el que fue expuesto y aprobado en junta general del 17 de octubre del 2025 y paso a ser efectivo a partir del primero de enero del 2026 con resolución N° 022A-2025-CD-CQFLL.

La Comisión encargada de la elaboración del anteproyecto del Reglamento en el 2012-2013 estuvo conformada por

Q.F. Sonia Marleny Sánchez Minchola. Presidente

Q.F. Nicolas Montero Borseyu . Miembro

Q.F. Elsy Alza Tejada Miembro

Q.F. Socorro Pérez Coloma. Miembro

Q.F. Lyn Yonel Castro Hurtado. Miembro

mejorada durante la gestión del siguiente comité administrador.

COMITÉ ADMINISTRADOR 2023-2024

Presidente

Q.F. Sonia Marleny Sánchez Minchola

Secretario

Q.F. Nilda Alcántara Arce

Vocal 1

Q.F. Lisset Nuñuvero De La Cruz

Vocal 2

Q.F. Elizabeth Victoria Flores Campos

Modificada en el tema de incremento de los beneficios económicos por el siguiente

COMITÉ ADMINISTRADOR 2025-2026

Presidente

Q.F. Sonia Marleny Sánchez Minchola

Secretario

Q.F. Nilda Alcántara Arce

Vocal 1

Q.F. Lisset Nuñuvero De La Cruz

Vocal 2

Q.F. Elizabeth Victoria Flores Campos

Comentado [u1]: